

# ¿SABÍAS QUE...?



## Firma digital y firma electrónica

| Por el traductor público Marcelo Alejandro Ingratta

**S**i bien los términos *firma digital* y *firma electrónica* suelen usarse como sinónimos, en realidad, no lo son. Afortunadamente, la Ley 25506 de Firma Digital nos brinda ayuda.

En su artículo 2.º, la mencionada ley define a la firma digital como el «resultado de aplicar a un documento digital un procedimiento matemático que requiere información de exclusivo conocimiento del firmante» y que, además, es «susceptible de verificación por terceras partes».

La misma ley, en su artículo 5.º, define a la firma electrónica como el «conjunto de datos electrónicos integrados, ligados o asociados de manera lógica a otros datos electrónicos, utilizado por el signatario como su medio de identificación, que carezca de alguno de los requisitos legales para ser considerada firma digital».



De dichas definiciones puede desprenderse que tanto la firma digital como la electrónica son tecnologías que identifican al firmante; sin embargo, solo la primera brinda certeza en cuanto a su identidad. En conclusión, toda firma digital es electrónica, pero no toda firma electrónica es digital. ■